CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 20 de enero de 2022.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 56
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIAS.A.– notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderada: Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA C.–pmsaldarriaga@gmail.compmsaldarriaga@saldarriagaabogados.com

Demandada: DISEVA ASOCIADOS SAS Y MABEL GÓMEZ TORRES – mgomezt77@gmail.com
Radicación: 760014003001 20210033200

Allegado por la parte demandada de contestación de la demanda con excepciones de mérito, procederá el despacho acorde a lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P. Por estas breves razones, el juzgado,

DISPONE:

CÓRRASE TRASLADO al demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, termino dentro del cual podrá solicitar las pruebas que a bien tenga. (Art 443 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de enero de 2022**

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6329c70583e093b361aee20337acf6d9918ca2946e923f56e6ff14540c282bb6**
Documento generado en 20/01/2022 02:16:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Sin asunto)

ruz <rorusa1@gmail.com>

Mié 30/06/2021 6:14 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (859 KB)

circular externa 008 de 2020 superfinanciera.pdf; Emergencia_sanitaria_minsalud resolucion 385 marzo 2020.pdf; contestacion excepciones mabel torres.pdf; poder mabel.pdf; constancia envio poder a correo mabel Gomez Torres.jpeg; constancia de envio al correo rorusa1@ gmail de poder de mabel gomez torres.jpeg;

excepciones ; radicado 760014003001-20210033200
Demandada : Mabel Gomez Torres
Demandante ; Bancolombia

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL -CALI
E.S.D.

Radicado: 760014003001-20210033200

MABEL GOMEZ TORRES , mayor de edad y vecino de esta Ciudad, correo electrónico mgomezt77@gmail.com , identificada al pie de mi firma, en concordancia con el decreto 806 de Junio 04 de 2020 , en su artículo Quinto ,por medio del presente escrito manifiesto a usted que mediante el presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **RODRIGO RUIZ SALCEDO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, correo electrónico rorusa1@gmail.com, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de Ciudadanía No 16.683.674 de Cali y portador de la Tarjeta profesional No 152713 del C.S.J, con numero celular 3148912077, para que en mi nombre lleve hasta hasta su culminación mi representación en el ejecutivo singular presentado por **BANCOLOMBIA** dentro del proceso en mención.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo 1: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.
Parágrafo 2: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Del señor Juez, atentamente

RODRIGO RUIZ SALCEDO
C.C. No. 16.683.674 de Cali
T.P. 152.713 del C.S.J.
Acepto

MABEL GOMEZ TORRES
C.C. No 67.004.583

Escaneado con CamScanner

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CALI
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: DISEVA ASOCIADOS S.A.S. Y MABEL TORRES
Radicado: 76001400300120210033200

RODRIGO RUIZ SALCEDO , abogado titulado, identificado con la Cedula de ciudadanía No 16.683.674, tarjeta profesional 152713 del C.S.J. correo electrónico rorusa1@gmail.com,vecino de esta ciudad obrando como apoderado judicial de la sociedad DISEVA ASOCIADOS S.A.S y MABEL GOMEZ TORRES , en su doble condición de representante legal de la Sociedad demandada y en su propio nombre , me permito descorrer el traslado de la demanda ejecutiva que le formulo BANCOLOMBIA S.A. con domicilio principal en santa Fe de Bogotá estando dentro del término legal conforme al artículo 442 del C.G.P. para el cobro de 02 pagares en la modalidad de línea capital trabajo,sost emp , destino capital de trabajo , el primero de fecha 12 de mayo de 2020 por la suma de $19.100.000 , con fecha de desembolso o pago total el 18 de mayo de 2023, el segundo pagare por la suma de $ 19.100.000 fecha de pago o desembolso el 26 de mayo de 2023 , cuotas mensuales de $636.667.00 como también según la demanda otras sumas de dinero por concepto de intereses de mora que se liquidaran a la tasa máxima legal permitida por las obligaciones de mora. Las obligaciones se vienen adeudando desde el 26 de septiembre del 2020.

EXCEPCIONES DE MERITO

Articulo 784 numeral 13 código de comercio, como se deprende de la demanda formulada por la parte accionante y sus pretensiones los dineros prestados era para capital de trabajo, pero como es de público conocimiento , el País debido a la pandemia que azota desde hace un año y medio , por lo cual el gobierno colombiano ha dictado normas para favorecer a las empresas de toda índole inclusive la que se trata este proceso, contenida en la circular externa 007 de 2020 de marzo 17 de las entidades legales vigiladas por la Superintendencia financiera , mediante resolución 385 de 12 de marzo de 2020, en los deudores del sistema financiero , plasmada por las circunstancias :"La situación de estrés generada por la emergencia sanitaria y otros choques requiere que las entidades vigiladas y las autoridades económicas prioricen sus esfuerzos con el fin de mantener la estabilidad del sistema financiero y la confianza del público en el mismo. Por lo tanto, esta Superintendencia encuentra necesario disponer medidas de carácter transitorio que busquen mitigar los efectos directos e indirectos de la actual coyuntura.

"En particular, vale la pena mencionar que los establecimientos de créditos hoy cuentan con mecanismos que les permita atender y manejar con sus deudores cambios de condiciones de los créditos en escenarios de viabilidad financiera que propugnan por mantener el adecuado pago de sus obligaciones, sin embargo, es necesario incorporar algunas instrucciones temporales con el fin de atender la situación de carácter masivo.

"En consecuencia y en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el literal a) del Numeral 3 del articulo326 del estatuto orgánico del Sistema Financiero y en los numerales 4,5 y 6 del articulo 11.2.1.1.4.2 del decreto 2555 de 2010, esta superintendencia imparte las siguientes instrucciones transitorias:

PRIMERA: Los establecimientos que el 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos modificados y/o restructurados) podrán establecer

periodos de gracia que atiendan la situación particular del cliente. En estos casos la entidad podrá continuar la acusación de intereses y demás conceptos durante este periodo. También debe tenerse en cuenta las demás normas y su contenido en las ameritadas circulares externa 007 de 2020 y es por eso que mi patrocinada se acoge a dicha norma en favorecimiento de mi patrocinada que debido a la pandemia y demás circunstancias que hasta el momento surgen por tal pandemia , mi cliente no pudo cancelar sus obligaciones ya que tuvo que cerrar sus negocios y así dejo de cancelar sus obligaciones que la han dejado sin dinero alguno para continuar con el manejo de las actividades que venia realizando y que para eso las sumas de dinero prestadas eran para la empresa constituida, tuvo que suspender actividades de su genero para la que fue constituida , por lo cual esta excepcione se formulara en ese sentido, es decir , su empresa fracaso debido a la pandemia mundial y que aun continua.

Dicha excepción la hago consistir en la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional mediante resolución No 386 de 12 de marzo de2020, de los deudores del sistema financiero.

SEGUNDA EXCEPCION PERSONAL: Hago consistir esta excepción en que mi mandante en razón a que tiene un hijo especial, de nombre DYLAN CASTAÑEDA GOMEZ de 03 años de edad, quien padece de AUTISMO, según la documentación que aporto en ese sentido y el poco dinero que le ingresa como trabajadora independiente debe invertirlo en la salud del menor , salud que se ha visto deteriorada por la pandemia actual.-

TERCERA EXCEPCION: la INNOMINADA, es otra excepción que formulo de lo que resulte probado dentro del proceso.

Dejo en etas circunstancias contestada la demanda ejecutiva a través de sus excepciones que espero sean acogidas por el Despacho a su digno cargo.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez que se tenga como pruebas en este proceso los documentos aportados con la demanda y en todo aquello que le sea favorable a mi representada en el desarrollo de la presente demanda, igualmente aporto los siguientes documentos, a fin de que se les de el valor probatorio correspondiente:

a) Ordenes medicas con autorización medica aprobada del menor DYLAN CASTAÑEDA GOMEZ, con fecha 22/02/2021,

b) Ordenes medicas con autorización medica aprobada del menor DYLAN CASTAÑEDA GOMEZ , con fecha 15/03/2021.

C) Ordenes medicas con autorización medica aprobada del menor DYLAN CASTAÑEDA GOMEZ , con fecha 15/03/2021.

D)Resolución No 385 del 12 de Marzo de 2020.

E) Circular externa 008 de 2020 de la Superfinanciera

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva decretar como prueba las siguientes:

a) Interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante que formulare sobre los hechos de la demanda y estas excepciones en beneficio de mi patrocinada.

Dejo así surtido el tramite probatorio correspondiente

De Ustedes con todo respeto,

Rodrigo Ruiz Salcedo

RODRIGO RUIZ SALCEDO
C.C. No. 16.683.674 de Cali
T.P. 152.713 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 008 DE 2020

(Marzo 17)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCERA.

Referencia: Instrucciones relacionadas con el fortalecimiento de la gestión del riesgo operacional ante los eventos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020.

Respetados señores:

En atención a los recientes acontecimientos en los cuales los mercados financieros han presentado una volatilidad inusitada, así como los efectos que sobre la prestación de los servicios financieros pueden derivarse de la aplicación de medidas preventivas para detener la propagación del COVID-19, esta Superintendencia encuentra necesario disponer medidas de carácter transitorio que busquen fortalecer la resiliencia de las entidades vigiladas ante la actual coyuntura para preservar la continuidad de la prestación de los servicios financieros.

En consecuencia y en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el literal (a) numeral (3) del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el literal (d) del artículo 12 de la Ley 1328 de 2008 y en los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones transitorias:

Medidas orientadas a gestionar el riesgo operacional en atención a la coyuntura.

Las entidades vigiladas deberán:

PRIMERA. Establecer planes de acción a corto plazo y mediano plazo, previendo que la actual contingencia pueda extenderse por al menos 120 días. Estos deben ser ejecutados y diseñados dependiendo del nivel de riesgo establecido por las autoridades correspondientes y las previsiones normativas aplicables en la región y/o jurisdicción donde operan las entidades y sus filiales. Las entidades deben informar a la Superintendencia a través del correo electrónico riesgooperativo@superfinanciera.gov.co sobre las dificultades en la implementación de estos planes de acción.

De igual forma, las entidades deben conformar un comité de atención de emergencias el cual deberá sesionar permanentemente y mantener informada a la junta directiva sobre la evolución de la situación y la efectividad en la aplicación de los planes de acción, mientras esta se mantenga.

SEGUNDA. Informar a los consumidores financieros sobre las medidas derivadas de estos planes de acción, que tengan incidencia en ellos y/o grupos de interés. Lo anterior deberá ser comunicado de forma clara y oportuna, mediante los canales que la entidad vigilada establezca con mayor capilaridad.

TERCERA. Fortalecer la infraestructura tecnológica, controles de ciberseguridad, capacidad de monitoreo y los canales digitales de atención a los consumidores financieros, para lo cual la entidad vigilada debe garantizar que cuenta con la capacidad necesaria para soportar el incremento de las operaciones en dichos canales.

CUARTA. Se considera práctica abusiva por parte de las entidades vigiladas aumentar los costos de las transacciones realizadas a través de canales no presenciales. Esta prohibición tiene vigencia durante los 120 días calendario siguientes a la expedición de la presente circular en atención al incremento en el volumen de las operaciones realizadas en estos canales.

QUINTA. Las entidades vigiladas deben evaluar el incremento de los montos transaccionales de las operaciones realizadas a través de canales no presenciales conservando los niveles de seguridad, teniendo en cuenta el análisis de riesgo para cada operación y el perfil transaccional de los consumidores financieros, dada la coyuntura, durante los 120 días calendario siguientes a la expedición de la presente circular.

SEXTA. Informar a la Superintendencia a través del correo electrónico riesgooperativo@superfinanciera.gov.co sobre la materialización de los riesgos que afecten la implementación del plan de continuidad el plan de acción y por tanto que impacten significativamente la prestación del servicio.

SEPTIMA. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de los funcionarios, colaboradores o terceros que desempeñen funciones críticas en la entidad vigilada, así como verificar periódicamente la capacidad de estos para el cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma, la entidad vigilada deberá fortalecer la estrategia de trabajo en casa o trabajo remoto a gran escala. Para los trabajadores de respaldo de funcionarios que desempeñan cargos críticos, la entidad vigilada deberá habilitar el trabajo remoto o en instalaciones diferentes a las usadas por los trabajadores principales, adoptando los controles respectivos para minimizar los riesgos derivados de operar en tales condiciones.

OCTAVA. Prever posibles incrementos en el uso del efectivo y adoptar las medidas necesarias para garantizar su distribución y recolección oportuna.

Medidas tendientes a mantener la atención al público.

NOVENA. Las entidades vigiladas deberán mantener la prestación del servicio en las oficinas, siempre y cuando las condiciones así lo permitan. Así mismo deberán informar al público los canales disponibles para la prestación del servicio garantizando su continuidad. En caso de ser necesario el uso de la red bancaria no propia las entidades deberán considerar el no cobro de este servicio a los afectados.

DECIMA. Las entidades que modifiquen horarios de atención al público deben informar a sus consumidores sobre dicho cambio mediante los canales que la entidad vigilada establezca con mayor capilaridad.

DECIMAPRIMERA. Las entidades vigiladas deben adoptar las medidas necesarias para reducir el tiempo de permanencia de los consumidores financieros cuando requieran acercarse a los diferentes puntos de atención, así mismo deberán establecer mecanismos para evitar aglomeraciones en los puntos de atención al cliente, en línea como mínimo con las disposiciones que establezcan las autoridades.

DECIMASEGUNDA. Entrada en vigencia. La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y sus instrucciones estarán vigentes durante los 120 días calendario siguientes hasta tanto la Superintendencia establezca una nueva disposición.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIERREZ
Superintendente Financiero de Colombia
50000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020

(12 MAR 2020)

Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos 69 de la Ley 1753 de 2015, el artículo y 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*" y de "*actuar de manera solidaria ante situaciones que 'pongan en peligro la vida y la salud de las personas*".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 ibídem establece que, "*toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes*".

Que el artículo 489 *ibídem*, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social, o su entidad delegada, será la autoridad competente para ejecutar *"acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos. Todas las entidades que participen en el tráfico internacional y en actividades de las áreas portuarias, deberán dar respaldo y prestar su apoyo al Ministerio de Salud o su entidad delegada para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones".*

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "*sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y *ii*) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomotología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que, a la fecha, en el país se han detectado nueve casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga, Cartagena.

Que este Ministerio, a través de la Resolución 380 de 2020 adoptó las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España y dispuso las acciones para su cumplimiento.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, se hace necesario declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19 y establecer disposiciones para su implementación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. ***Declaratoria de emergencia sanitaria***. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Artículo 2°. ***Medidas sanitarias.*** Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.

2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

2.3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

2.4. Prohibir el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional.

2.5. Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.

2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

2.7. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.

2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

2.10. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.11. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

2.12. Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 3. ***Plan de contingencia.*** El Ministerio adoptará el plan de contingencia para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Artículo 4. ***Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena***. Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, serán aplicadas por un término de 14 días.

Para los viajeros que tengan su residencia en el territorio nacional, las medidas serán aplicadas en el lugar de destino final en el país. Si el primer lugar de desembarque no es su destino final, el traslado entre uno y otro lugar se hará con todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

El cumplimiento de esta regla será vigilado por las secretarías de salud departamentales o distritales o quien haga sus veces tanto del lugar del primer desembarque como del lugar de destino. Migración Colombia reportará a estas entidades la información del viajero.

Los viajeros que tengan su residencia en el extranjero, que se encuentren en aislamiento o cuarentena, podrán optar por regresar a su país de origen antes del término de catorce días, siempre y cuando se cumplan todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

Artículo 5. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 6. *Cultura de prevención.* Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y aclara el alcance del artículo 3 de la Resolución 380 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 12 MAR 2020

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Directora Jurídica
Directora de Epidemiología y Demografía
Directora de Promoción y Prevención
Jefe de la Oficina de Gestión Territorial de Emergencias y Desastres
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Viceministra de Protección Social